

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP8/2025) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ORDENACIÓN, ORGANIZACIÓN, EVALUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE MÚSICA Y DE EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Rocío Espinosa Riquelme.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D.^a María del Carmen Morillas Vallejo.

D. Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca.

D. Enrique Jesús Ríos Martín.

D.^a M^a Luz Rodríguez de Llera Tejeda.

D. Andrés Ruiz Merino.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

D. Juan Luis Yagüe del Real.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

Por ausencia:

D.^a María José Fabre González.

DICTAMEN 10/2025

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 29 de abril, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

- Proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación, organización, evaluación y funcionamiento de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.

1. OBJETO DE LA NORMA

El proyecto de orden tiene como objeto regular determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten de forma simultánea las enseñanzas de la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria (en adelante, ESO) y el Bachillerato y las enseñanzas elementales y profesionales de música, así como aquellas cuestiones específicas de la ordenación académica y la evaluación que se derivan de la integración de ambas enseñanzas.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música.
- Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre enseñanzas profesionales de música y la ESO y el bachillerato.

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 217/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y enseñanzas mínimas de la ESO.
- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del bachillerato.
- Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, sobre asignación de materias en la ESO y bachillerato a cuerpos docentes.

Normativa de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019 de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa en la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y la denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid
- Decreto 73/2003, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el centro integrado de San Lorenzo del Escorial.

- Decreto 72/2006, de 7 de septiembre, por el que se crea el Centro Integrado “Federico Moreno Torroba”.
- Decreto 30/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música.
- Decreto 7/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo y organización de las enseñanzas elementales de música.
- Decreto 32/2019, de 9 de abril, sobre la convivencia en centros docentes.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, sobre procedimientos normativos en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 8/2022, de 16 de marzo, sobre reglamento orgánico de conservatorios profesionales y centros integrados de música.
- Decreto 61/2022, de 13 de julio, sobre ordenación y currículo de la Educación Primaria.
- Decreto 65/2022, de 20 de julio, sobre ordenación y currículo de la ESO.
- Decreto 64/2022, de 20 de julio, sobre ordenación y currículo del bachillerato.
- Decreto 23/2023, de 22 de marzo, sobre atención educativa a diferencias individuales.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Educación.
- Orden 3865/2022, de 20 de diciembre, sobre organización y funcionamiento de conservatorios y centros integrados.
- Orden 130/2023, de 23 de enero, sobre organización y evaluación en Educación Primaria.
- Orden 1712/2023, de 19 de mayo, sobre organización y evaluación en la ESO.
- Orden 2067/2023, de 11 de junio, sobre organización y evaluación en el bachillerato.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la

Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el *Proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación, organización, evaluación y funcionamiento de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.*

3. CONTENIDO

El proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Oferta educativa en los centros integrados.*

CAPÍTULO II

Ordenación y currículo de las enseñanzas integradas

Artículo 3. *Ordenación de las enseñanzas.*

Artículo 4. *Currículo de las enseñanzas elementales de música y de la educación primaria.*

Artículo 5. *Horario lectivo de las enseñanzas elementales de música y de la Educación Primaria.*

Artículo 6. *Currículo de las enseñanzas profesionales de música, de la ESO y del Bachillerato.*

Artículo 7. *Horario lectivo de las enseñanzas profesionales de música y la ESO o el bachillerato.*

CAPÍTULO III

Evaluación de las enseñanzas integradas

Artículo 8. *Evaluación de las enseñanzas integradas.*

Artículo 9. *Sesiones de evaluación de las enseñanzas integradas.*

Artículo 10. *Promoción y permanencia en las enseñanzas integradas.*

Artículo 11. *Documentos de evaluación en las enseñanzas integradas.*

Artículo 12. *Titulación.*

CAPÍTULO IV

Acceso y admisión de alumnos en centros integrados

Artículo 13. *Condiciones de acceso y admisión de alumnos en centros integrados*

3) Disposiciones

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Medidas para la aplicación de la orden.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

4) Anexos

Correspondencia entre los diferentes cursos de las enseñanzas integradas

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al preámbulo justificativo.

Tercer párrafo

“Asimismo, el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge, en su artículo 20, que las Administraciones educativas facilitarán a los alumnos la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria+, y que para ello se podrán adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica+, que incluirán, entre otras, las convalidaciones y la creación de centros integrados.”

Duodécimo párrafo

“La presente orden establece la organización **+que**, conforme a la ordenación académica en vigor, ~~*que~~ debe regir las enseñanzas elementales y profesionales de música impartidas de forma integrada con la Educación Primaria, la ESO y el Bachillerato. Además, establece determinados aspectos,

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

relacionados con la evaluación, que contemplan las novedades recogidas en el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de música y de danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza, tras su modificación por el Real Decreto 14/2023, de 17 de enero.”

2ª Observación. Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

“1. Esta orden tiene por objeto regular determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten de forma simultánea las enseñanzas de la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria (en adelante, ESO) y el Bachillerato ~~*junto con~~ **+y** las enseñanzas elementales y profesionales de música, así como aquellas cuestiones específicas de la ordenación académica y la evaluación que se derivan de la integración de ambas enseñanzas.”

3ª Observación. Artículo 3. *Ordenación de las enseñanzas.*

(...)

“2. En los centros integrados los alumnos únicamente pueden matricularse de las enseñanzas integradas, conforme al criterio de simultaneidad dispuesto en el apartado anterior~~*,~~ **+**; para ello deben reunir los requisitos de promoción y permanencia establecidos para cada una de las enseñanzas que se integran en los cursos correspondientes.”

4ª Observación. Artículo 5. *Horario lectivo de las enseñanzas elementales de música y de la Educación Primaria.*

(...)

“2. El horario lectivo de las enseñanzas integradas incluirá, al menos, la carga lectiva semanal mínima establecida para cada área en el anexo IV del Decreto 61/2022, de 13 de julio, salvo ~~*el~~ **+la** correspondiente al área de Educación Artística, que podrá reducirse a una hora en el tercer, cuarto y sexto curso y a 0,75 horas en el quinto curso, ~~*así como~~ **+y** la carga lectiva semanal mínima de

las enseñanzas elementales de música establecida para cada asignatura en el anexo IV del Decreto 7/2014, de 30 de enero.”

(...)

5ª Observación. Artículo 7. *Horario lectivo de las enseñanzas profesionales de música y la ESO o el bachillerato.*

(...)

“2. El horario lectivo de las enseñanzas integradas de la ESO y las enseñanzas profesionales de música incluirá, al menos, la carga lectiva semanal mínima de las enseñanzas profesionales de música establecida para cada asignatura en el anexo I de la Orden 3530/2007, de 4 de julio, así como la carga lectiva semanal para cada materia establecida en el anexo I del Decreto 65/2022, de 20 de julio, salvo las materias de Educación Física y de Religión+, que tendrán una carga lectiva semanal de una hora cada una y en cada curso. Además, la materia de Música y la materia optativa en cada curso no se impartirán en los centros integrados.”

“3. El horario lectivo de las enseñanzas integradas del Bachillerato y las enseñanzas profesionales de música incluirá, al menos, la carga lectiva semanal mínima de las enseñanzas profesionales de música establecida para cada asignatura en el anexo I de la Orden 3530/2007, de 4 de julio, así como la carga lectiva semanal para las materias establecida en el anexo I del Decreto 64/2022, de 20 de julio*, +; salvo las materias específicas de modalidad +, **que** se impartirán con una carga lectiva semanal de tres horas+, y la Educación Física del primer curso+, que se impartirá con una carga lectiva semanal de una hora. Asimismo, las materias indicadas en el artículo 6 no se impartirán en los centros integrados.”

(...)

“5. Los alumnos que cursan en el centro integrado el Bachillerato en la modalidad de Artes podrán matricularse exclusivamente de las materias comunes del Bachillerato junto con las enseñanzas profesionales de música y+, de conformidad con el artículo 25.3 del Decreto 64/2022, de 20 de julio,

podrán obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes si superan ambas enseñanzas. Para estos alumnos se establecerá un horario lectivo que les permita un mejor aprovechamiento del tiempo para su dedicación al estudio.”

6ª Observación. Artículo 8. *Evaluación de las enseñanzas integradas.*

“1. La evaluación en los distintos cursos que integran las enseñanzas artísticas elementales *e +y profesionales de música se realiza conforme a lo establecido en las normas vigentes en la Comunidad de Madrid para estas enseñanzas”

(...)

(...)

(...)

(...)

7ª Observación. Artículo 9. *Sesiones de evaluación de las enseñanzas integradas.*

(...)

“2. Corresponde al conjunto de profesores de las enseñanzas de música **+de cada alumno** adoptar las decisiones en materia de promoción en estas enseñanzas, y al conjunto de profesores de la Educación Primaria, la ESO o el Bachillerato **+de cada alumno** adoptar las decisiones en materia de promoción para sus respectivas enseñanzas, conforme a lo dispuesto en la normativa en vigor para cada una de estas etapas educativas.”

(...)

8ª Observación. Artículo 11. *Documentos de evaluación en las enseñanzas integradas.*

“1. El centro integrado abrirá un expediente académico+, para cada una de las enseñanzas cursadas+, a los alumnos matriculados en las enseñanzas integradas, conforme a los modelos establecidos para cada etapa educativa y enseñanza.”

(...)

(...)

(...)

(...)

9ª Observación. Artículo 12. *Titulación.*

“1. En las enseñanzas elementales de música, el alumno obtendrá el título de enseñanzas elementales de música, propio de la Comunidad de Madrid, en el que se indicará la especialidad cursada, así como la nota media final obtenida por el alumno; dicho título podrá contener información sobre el plan de estudios cursado. La competencia para la propuesta de obtención de este título está asignada a los profesores de Música **+del alumno**, al término del cuarto curso de dichas enseñanzas elementales.”

(...)

(...)

(...)

Madrid, a 29 de abril de 2025

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García

Por ausencia:

María José Fabre González